



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7097944 Radicado # 2026EE213416 Fecha: 2026-09-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

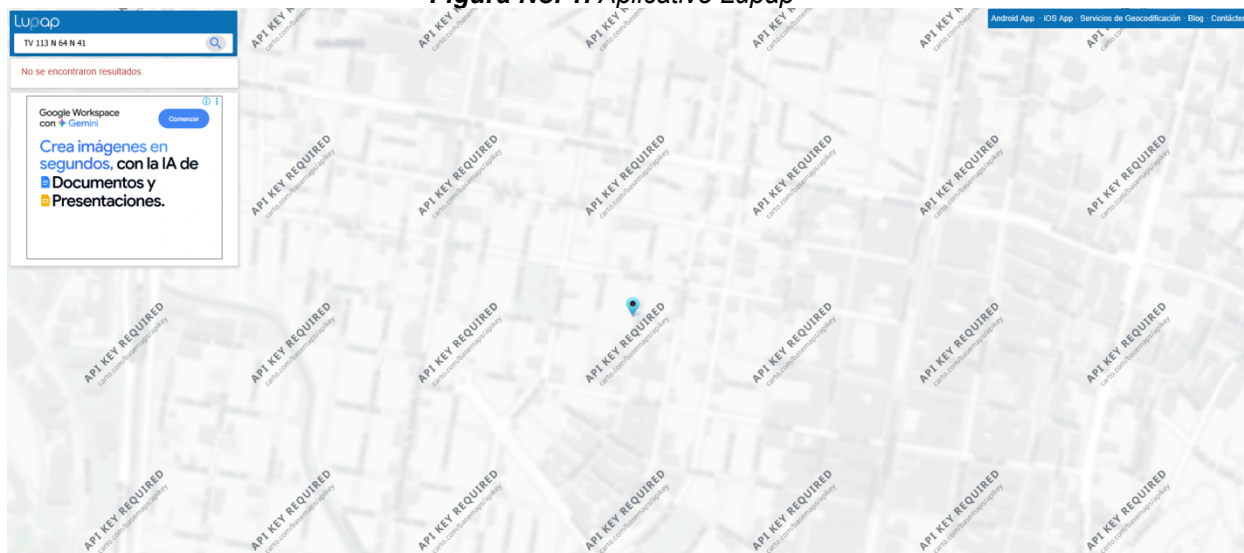
Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER192750 del 2026-09-02
Petición SDQS No. 6209222026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas en materia de generación de emisiones atmosféricas ocasionadas por una presunta **“QUEMA DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE CONTAMINAN EL MEDIO AMBIENTE”** ubicado, de acuerdo con su solicitud, en la dirección **TV 113 N 64 N 41**, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

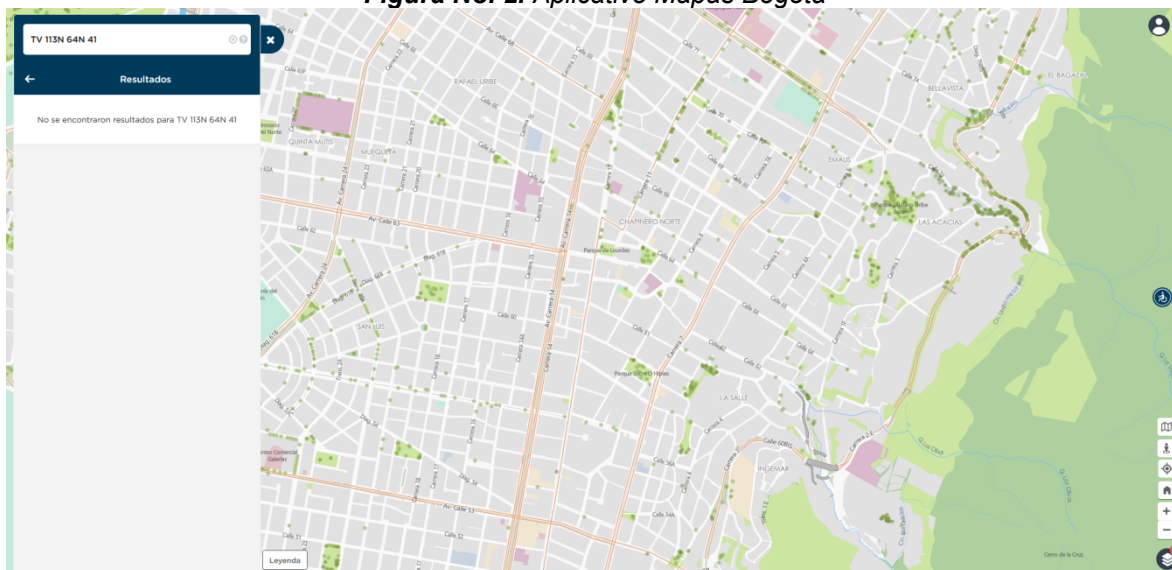
De acuerdo con la información suministrada en la solicitud, una vez verificada la dirección **TV 113 N 64 N 41** en los diferentes aplicativos con los que dispone el Distrito Capital para la verificación de nomenclaturas urbanas, es pertinente informar que la misma no fue encontrada, como se evidencia en el siguiente registro:

Figura No. 1. Aplicativo Lupap



Fuente: <https://lupap.com/>

Figura No. 2. Aplicativo Mapas Bogotá



Fuente: <https://mapas.bogota.gov.co/#>

Figura No. 3. Aplicativo SINUPOT



Fuente: <https://sinu.sdp.gov.co/visor/>

Así las cosas, y considerando que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes ya que **la dirección reportada no es consistente, se solicita amablemente allegar a esta Secretaría la dirección corroborada del predio objeto de visita, localidad donde se ubica**

el predio y registro fotográfico del predio (si lo obtiene), con el fin de verificar si la actividad realizada cumple con las competencias asignadas a la SDA, y así poder programar la correspondiente visita técnica.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completas; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: **dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación**; entre otros.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

¹ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/09/2026

Revisó:

DANIELA PALACINO ALONSO

CPS:

SDA-CPS-20260956

FECHA EJECUCIÓN:

23/09/2026

Aprobó: